



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVI - Nº 5

(Antes Ordenanza 08/93)

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

CAPÍTULO I

JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1.- La planificación, organización, instalación y explotación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la jurisdicción de este municipio, se rige por las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Los servicios intermunicipales no pueden realizar tráfico local dentro del municipio, salvo expresa conformidad de autoridades municipales, que deben proceder de acuerdo al sistema establecido en el Artículo 52 de la Ley XV - Nº 5 (antes Ley 257) y leyes provinciales de la materia. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad conserva todo el poder de fiscalizar y organizar la circulación vehicular incluyendo a las líneas de transporte de todas las jurisdicciones.

CAPÍTULO II

POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 3.- La política, planificación, regulación, control y ejecución de los servicios comprendidos en la presente ordenanza tienen como objetivos fundamentales:

- a) ordenar racionalmente el sistema;
- b) proyectar y asegurar servicios permanentes y eficientes, dentro de un marco de sana economía;
- c) desarrollar y coordinar los servicios conforme a los requerimientos sociales, económicos y políticos de la población y el equilibrio de los intereses en juego;
- d) procurar la consolidación de las empresas en funcionamiento o que en el futuro se establezcan, evitando superposiciones físicas y funcionales, e impidiendo competencias perniciosas;
- e) preservar el gobierno de este municipio respecto del transporte público de pasajeros en su ejido;
- f) de formularse convenios para el transporte interurbano, la tarifa que se estipule debe ser uniforme en todo el radio municipal y nunca inferior a la que corresponda a su jurisdicción;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

g) asegurar la prestación básica mínima del servicio de transporte urbano de pasajeros, a tal fin se entiende como prestación básica mínima, aquella que el concesionario del Transporte Urbano de Pasajeros está obligado a brindar ante cualquier circunstancia que afecte el normal funcionamiento de dicho servicio. La prestación básica mínima, no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) de las unidades y frecuencias, que funcionan en forma regular y continua en todas las líneas del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- Téngase el Artículo 3 de la presente ordenanza como antecedente al momento de la reglamentación de la Ordenanza XVI - N° 20 (Antes Ordenanza 1600/05) - Sistema de Transporte Integrado Urbano y Metropolitano-.

CAPÍTULO III

BASES PARA EL TRATAMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS

ARTÍCULO 5.- Establécese una metodología de aplicación obligatoria para el tratamiento, análisis y resolución de solicitudes de las empresas concesionarias, entidades representativas de los usuarios y/o propuestas del poder concedente, referente a las posibles modificaciones a introducir en el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Posadas, los objetivos fundamentales de dicha metodología son:

- a) procurar la consolidación de los servicios existentes atendiendo la necesidad del usuario;
- b) evitar competencias redundantes que afecten la estabilidad económica de las prestaciones, preservando la seguridad del usuario;
- c) procurar la estabilidad económica de los servicios, a fin de que los mismos se presten con un adecuado nivel de exigencia, priorizando el interés del usuario;
- d) tender al mejoramiento y eficiencia de los servicios a cargo de los concesionarios, promoviendo la incorporación de mejoras tecnológicas y racionalización de prestaciones que redunden en mayor comodidad y eficiencia para los usuarios, mediante las condiciones económicas-financieras y de estabilidad jurídica idóneas a ese fin;
- e) ajustar las prestaciones de los servicios a las necesidades de los usuarios en condiciones de racionalidad y sana economía;
- f) procurar por medio del Departamento Ejecutivo la coordinación de horarios y servicios entre las distintas líneas, teniendo en cuenta la fluidez global de los mismos, evitando superposiciones y propiciando la racionalidad que evite costos sociales.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 6.- La presente metodología es de aplicación en los siguientes casos:

a) prolongación de recorrido: es el alargue desde uno de los puntos terminales de una línea existente, que mantiene el trazado directriz del recorrido que se prolonga, destinado a atender necesidades de transporte insatisfechas, debidamente detectadas, evaluadas y que pueden ser atendidas mediante una operación complementaria. La longitud máxima no debe exceder el treinta por ciento (30 %) de la extensión de la línea existente;

b) ramificación de recorrido: es el desprendimiento de una línea troncal existente hacia un punto cualquiera ubicado fuera de ella, destinado a atender necesidades de tráfico insatisfechas, que tienen origen o destino en el recorrido troncal y que pueden ser atendidas mediante una operación complementaria. La longitud máxima no debe exceder el veinte por ciento (20 %) del recorrido troncal;

c) desdoblamiento de recorrido: es la creación de una bifurcación de la línea existente con retorno a la misma, desde un punto a otro de la línea, destinado a atender necesidades de tráfico insatisfechas que tienen origen o destino en el recorrido troncal y que pueden ser atendidas mediante una operación complementaria.

El desarrollo máximo de un desdoblamiento no debe exceder el veinte por ciento (20 %) de la extensión del recorrido troncal. El apartamiento máximo de desdoblamiento con respecto al recorrido troncal no debe superar la distancia existente entre el punto de bifurcación y el de reinsertión en la línea, medida aquella sobre el recorrido troncal;

d) supresión de recorrido: la supresión de ramales o de sus desdoblamientos puede alcanzar el cien por ciento (100 %) del recorrido específico de los mismos. En aquellos casos en que el Honorable Concejo Deliberante considere la necesidad de la continuidad de la prestación del servicio y que la empresa insista en la supresión solicitada, se considera la situación como un planteo de supresión total de los servicios en la línea en cuestión y es tratado como tal.

La supresión parcial del recorrido troncal, tiene como límite máximo una extensión equivalente al veinte por ciento (20 %) del itinerario total del recorrido troncal autorizado. La supresión que afecte más de dicho límite implica la supresión total de los servicios en la línea y es tratado como tal.

La aprobación de una supresión parcial del recorrido de una línea, inhabilita la presentación y tratamiento de nuevas solicitudes de supresiones, durante un lapso de dos (2) años, contado a partir de la fecha de la ordenanza donde conste el tratamiento anterior;

e) fraccionamiento de servicios: es el establecimiento de una cabecera en un punto intermedio del recorrido autorizado de la línea, en la cual finaliza una fracción de los servicios totales;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

f) fusión de servicios: es la absorción total o parcial, por una línea, del o los recorridos de otra u otras para ser operados en forma unificada. Los itinerarios absorbidos deben asimilarse a las figuras definidas precedentemente;

g) necesidades insatisfechas: cuando el poder concedente detecta necesidades públicas de transporte no satisfechas, debe elevar un informe fundado que así lo determina, como asimismo las presentaciones adicionales que estime correspondientes.

Durante la vigencia de las concesiones los cambios de recorridos se establecen concertadamente entre la Municipalidad y los concesionarios respectivos. En caso de que el cambio propuesto afecte la concesión de otra empresa, se requiere su conformidad. Las empresas respectivas, una vez resuelto el cambio en los recorridos disponen de noventa (90) días para el emplazamiento de las ampliaciones o modificaciones de prestaciones que fueren determinadas, bajo apercibimiento de concederlas a terceros mediante el procedimiento fijado en la presente ordenanza;

h) nuevas concesiones: la presente metodología es de aplicación obligatoria en la adjudicación de nuevas concesiones, siendo complemento insustituible el procedimiento establecido en la presente ordenanza;

i) superposiciones: las superposiciones de recorridos son posibles, toda vez que las mismas sean necesarias para atender la demanda de servicios insatisfechos.

Si se trataran de alguna de las alternativas propuestas en el Artículo 2, ella se concede hasta en un veinte por ciento (20 %) del recorrido.

En caso de concesiones de nuevas líneas con origen y destinos distintos a las líneas existentes, la superposición es posible hasta en un cincuenta por ciento (50 %) del recorrido. En caso de origen y destino iguales a otra/s líneas existentes la superposición es posible hasta en un veinte por ciento (20 %) del recorrido.

ARTÍCULO 7.- La presente metodología consta de las siguientes etapas:

a) verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación de la solicitud;

b) determinación de la aptitud de la empresa para la prestación del nuevo servicio;

c) justificación de la modificación y análisis de la reasignación de tráfico;

d) impacto sobre el medio urbano;

e) evaluación de rentabilidad;

f) publicación de edictos;

g) impugnaciones, descargos y evaluaciones;

h) resolución.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 8.- Es rechazada toda solicitud que configura modificaciones de recorridos que signifiquen una superposición física o funcional de líneas existentes, y que exceden lo establecido en el Inciso i) del Artículo 6 de la presente, salvo que se trate de líneas pertenecientes a una misma empresa.

ARTÍCULO 9.- Además de observar la totalidad de las disposiciones vigentes para el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Posadas, las empresas peticionarias deben cumplir con las condiciones que se especifican a continuación:

- a) no tener deudas previsionales exigibles impagas, situación que debe ser avalada con presentación de boletas originales de la totalidad del personal;
- b) no tener multas con sentencia firme y consentida impaga, impuesta por la Dirección General de Transporte;
- c) presentar las pólizas de seguro de los vehículos afectados al servicio;
- d) tener paga la tasa municipal de transporte, y presentar boletas originales al día;
- e) presentar las estadísticas y horarios;
- f) tener los vehículos habilitados y demostrar en cada oportunidad, la titularidad de los dominios de los mismos, con radicación en esta ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 10.- Las solicitudes de modificación de servicios deben incluir, la siguiente información general:

- a) identificación completa del solicitante;
- b) si el pedido implica una modificación del recorrido de una línea de una empresa, debe graficarse el mismo en un plano de la ciudad de Posadas en escala 1: 40.000 indicando:
 - 1) el recorrido comprendido por la modificación, en ambos sentidos, incluyendo el de las líneas de las empresas ya existentes, quinientos metros (500 m) a cada lado, en sentido paralelo;
 - 2) puntos singulares dentro del área como ser: centro de trasbordos, hospitales, escuelas, universidades, zonas comerciales, fábricas, etcétera.

ARTÍCULO 11.- La empresa peticionaria debe presentar fotocopias autenticadas por escribano público de los últimos dos (2) años, de los siguientes comprobantes de pago:

- a) impuesto a las ganancias;
- b) impuesto sobre los capitales;
- c) impuestos sobre ingresos brutos;
- d) tasa municipal de inspección registro y contralor;
- e) tasa municipal de policía, de inspección y fiscalización.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 12.- Realizada la evaluación de la solicitud de modificación de servicios por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas, y en caso de establecerse la falta de datos o información errónea, se intima al solicitante a completar la documentación en un término de cinco (5) días, de no ser cumplimentada en tiempo y forma es enviada al archivo sin más trámite.

Completada la presentación, se publican edictos del pedido por una (1) sola vez en el Boletín Oficial Municipal y por dos (2) días en el diario local de mayor circulación, con cargo a la empresa solicitante.

Las empresas de transporte urbano de pasajeros, pueden presentar sus impugnaciones u observaciones a la solicitud justificando un interés legítimo, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del último edicto.

En el término de diez (10) días hábiles de notificada la impugnación, el peticionante puede elevar los descargos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Verificados los requisitos, cumplido el análisis explicitado, realizados otros estudios complementarios que el Honorable Concejo Deliberante considera que son necesarios, y a la luz de las conclusiones apoyadas en los fundamentos técnicos correspondientes, se procede a la aprobación o al rechazo del pedido, en el término de treinta (30) días contados desde la presentación de los descargos por la empresa solicitante. Transcurrido ese plazo, sin que se dicte resolución expresa, el pedido se considera denegado, procediéndose al archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO IV

CONCESIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 14.- El Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros se presta en la jurisdicción de este municipio bajo el régimen de concesiones otorgadas por la Municipalidad. La explotación de este servicio se acuerda con las adjudicatarias por el término de diez (10) años, renovable a su vencimiento por igual plazo, si la Municipalidad determina que es conveniente a los intereses de los usuarios la prosecución de los servicios, si éstos son prestados eficientemente por la adjudicataria.

ARTÍCULO 15.- El titular de la concesión tiene derecho a solicitar la prórroga de la misma, debe hacerlo como mínimo con ciento ochenta (180) días corridos de antelación a



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

la fecha de vencimiento del respectivo contrato. Si así no lo hace, pierde todo derecho a la renovación y la Municipalidad dispone sobre el futuro de la concesión.

ARTÍCULO 16.- La Municipalidad no otorga la renovación de la concesión, cuando comprueba que:

- a) durante el tiempo de la concesión, se han registrado suficientes evidencias que demuestran que la concesionaria no ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones emergentes de la presente ordenanza;
- b) la concesionaria tiene deudas contraídas con la Municipalidad, no regularizadas en su oportunidad y asumen las características de deudor moroso;
- c) los antecedentes demuestran que los servicios no han sido cumplidos con la eficiencia y seguridad con que deben brindarse al público usuario;
- d) la empresa concesionaria ha sufrido la pérdida de más del sesenta por ciento (60 %) del capital social, según balance general, que debe acompañarse a la solicitud de renovación, además de otras informaciones que se pueden requerir;
- e) durante el tiempo que duró la concesión, el o los titulares de la misma, han registrado antecedentes penales o de otra índole, que a juicio de la Municipalidad suscitan duda en cuanto a la solvencia moral y/o capacidad técnica exigible para este tipo de servicio.

ARTÍCULO 17.- El Honorable Concejo Deliberante recepciona del titular de la concesión del Transporte Urbano de Pasajeros la solicitud de prórroga de la misma, recabando del Departamento Ejecutivo toda información que considera pertinente y debiendo resolver por vía de ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Los contratos de concesión tienen por objeto la explotación del recorrido de una o más líneas del transporte urbano de pasajeros, y de ser adjudicadas varias líneas a un mismo concesionario, se hacen tantos contratos como líneas se adjudican. Son por cuenta del prestatario todos los riesgos inherentes a la explotación de las concesiones, conservando la Municipalidad la fiscalización total de los servicios. La explotación debe adecuarse al interés social, economicidad y eficiencia del servicio delegado. Los contratos deben ajustarse totalmente a las disposiciones de esta ordenanza y solamente se atribuyen al concesionario las facultades indispensables para la realización del servicio, en la forma y modo que señala este régimen.

ARTÍCULO 19.- Las concesiones son otorgadas a personas o sociedades legalmente constituidas, con arreglo a las normas jurídicas y modalidades que señalan las leyes



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

pertinentes en la materia. En tal sentido, el Departamento Ejecutivo puede efectuar inspecciones de documentación y libros de contabilidad que considere necesario.

ARTÍCULO 20.- La Municipalidad se reserva sus poderes de intervención, fiscalización, dirección como así también la facultad de prestar el servicio cuando el concesionario no lo hace en forma regular y continua.

ARTÍCULO 21.- El otorgamiento de nuevas concesiones se hace mediante licitación pública. El llamado a licitación determina: los itinerarios, frecuencias, horarios, distancias, tiempos de recorrido, condiciones de las arterias sobre las que debe transitar cada una de las líneas que se licita, y los pliegos de condiciones, los que se deben ajustar en un todo a esta reglamentación, a las disposiciones normativas que en su consecuencia se dictan de conformidad a la Carta Orgánica Municipal y demás leyes supletorias, concordantes o modificatorias.

ARTÍCULO 22.- La adjudicación de concesiones para la explotación de líneas del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a habilitarse, se otorga por vía de ordenanza y siempre previo llamado a licitación pública, que contempla los recaudos legales necesarios y de imprescindible observancia.

ARTÍCULO 23.- La ordenanza que autoriza el llamado a licitación pública debe aprobar el pliego de condiciones y especificaciones técnicas que sirven de base para el mismo.

ARTÍCULO 24.- El pliego de condiciones y especificaciones técnicas, debe ser proyectado por el Departamento Ejecutivo con asesoramiento de las oficinas técnicas que corresponden y sometido a aprobación por vía de ordenanza.

El mismo contempla, además de las exigencias mínimas que a continuación se detallan, las que se consideran necesarias en cada caso, a saber:

- a) especificación de cada una de las líneas por las que se llama a concurso y fijación de sus respectivos itinerarios, cantidad de vehículos a afectarse en cada una de ellas y de los coches de auxilio imprescindibles;
- b) término de la concesión y condiciones de ésta;
- c) características de los vehículos, número de asientos de cada uno, frecuencias y horarios exigibles de los servicios;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- d) manifestación del proponente, que conoce y acata todas las disposiciones vigentes sobre la materia y allanamiento expreso al cumplimiento de las normas a fijar por la Municipalidad con posterioridad a aquellas;
 - e) expreso acatamiento a las tarifas que establece la Municipalidad y que surgen de la metodología de costos establecida;
 - f) invariabilidad de las tarifas sin previa autorización de la Municipalidad;
 - g) obligación del concesionario que resulta adjudicatario de constituir domicilio legal en la jurisdicción del municipio;
 - h) obligación de constituir seguros que cubren los riesgos de los pasajeros que utilizan el servicio y otros seguros que se establezcan;
 - i) orden de prelación de las disposiciones aplicables en caso de discrepancias;
 - j) exposición del plan financiero y técnico de los proponentes que demuestran su responsabilidad y documentación probatoria, de la solvencia moral y económica de los mismos;
 - k) garantías de la presentación y devolución de las mismas;
 - l) fecha, hora y lugar de la apertura del acto licitatorio público y modalidad que observa el mismo;
 - m) tratamiento y decisión de ofertas en iguales condiciones;
 - n) plazos para el mantenimiento de las propuestas;
 - ñ) término en que el proponente se obliga a iniciar el servicio en su totalidad;
 - o) causas de desestimación de todas las propuestas;
 - p) condiciones y formalidades del contrato a suscribirse en oportunidad de la adjudicación de la concesión;
 - q) obligación de adoptar el sistema contable y la organización administrativa que se exige en las bases, el que es uniforme para todas las líneas de la ciudad;
 - r) aceptación expresa del plan de renovación de unidades automotoras de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y a la metodología de costos aplicada.
- En su presentación, el oferente debe acreditar la titularidad de las unidades automotoras que se afectan al servicio, agregando los títulos de dominio emitidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor extendidos a su nombre.

ARTÍCULO 25.- Las publicaciones para el llamado a licitación pública para el otorgamiento de nuevas concesiones se hacen, por lo menos en la cantidad de diarios y lugares que en cada caso determina el Departamento Ejecutivo. El número de publicaciones no puede ser menor de tres (3) por diarios y, entre la primera publicación y el día de apertura, debe mediar un plazo no inferior a sesenta (60) días corridos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

En el aviso a publicarse se debe mencionar:

- a) la línea cuya concesión se licita;
- b) los recorridos y extensiones;
- c) término de la concesión y opciones de prórroga si así se decide;
- d) lugares y horarios donde pueden retirarse o consultarse los pliegos de condiciones particulares y especiales;
- e) especificaciones técnicas y documentación complementaria;
- f) precio del legajo si así se establece;
- g) fecha y hora de la apertura del acto licitatorio y término mínimo para el mantenimiento obligatorio de las propuestas.

CAPÍTULO V

ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 26.- Una vez cerrado el acto licitatorio, se elevan las actuaciones correspondientes conjuntamente con el acta labrada, las propuestas y documentaciones presentadas para su estudio por las oficinas técnicas, las que se expiden en un plazo que no puede ser superior a la mitad del que se establece para el mantenimiento de las propuestas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 27.- Las oficinas técnicas analizan las propuestas discriminadamente y realizan un estudio comparativo de las mismas, en el que se destaca:

- a) ajuste a las exigencias del pliego de condiciones y especificaciones técnicas;
- b) competencia técnica, solvencia moral y antecedentes específicos de los proponentes, y todo aquello relacionado con la licitación.

Finalmente aconsejan la adjudicación con informe fundado.

CAPÍTULO VI

ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 28.- Teniendo en cuenta el informe de las oficinas técnicas y la totalidad de los antecedentes de la licitación, el Honorable Concejo Deliberante adjudica la concesión.

ARTÍCULO 29.- De no adjudicarse la concesión o anularse la adjudicación, se procede al llamado de una nueva licitación, previa devolución de los depósitos de garantías que correspondan.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 30.- De adjudicarse la concesión, el Departamento Ejecutivo notifica al proponente que resulta favorecido, quien debe concurrir a aceptarla dentro de los diez (10) días hábiles de su conocimiento, sustituyendo la garantía de la propuesta por la que se establece en los pliegos respectivos por adjudicación y suscribiendo el convenio respectivo autorizado.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 31.- El concesionario tiene derecho de uso sobre los bienes de dominio público afectados por el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, es decir sobre las calles que precisamente se determinan, sus itinerarios y paradores cuando éstos tienen dicha afectación.

ARTÍCULO 32.- El concesionario tiene derecho a ejercer el poder de policía y control de la explotación, sin perjuicio del poder de policía general y de servicio que ejerce la Municipalidad.

ARTÍCULO 33.- El concesionario tiene derecho a cobrar y percibir de los usuarios el precio por retribución del servicio fijado en las tarifas establecidas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 34.- Es obligación primordial del concesionario la prestación de los servicios en forma regular y continua, y en todas las circunstancias, aún en los casos de acontecimientos económicos excepcionales, independientes de la voluntad de las partes o imprevistos. El concesionario que interrumpe el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros sin causa justificada, circunstancia que en todos los casos califica la Municipalidad, incurre en falta grave y se hace pasible de las sanciones que corresponden.

ARTÍCULO 35.- El concesionario está obligado a indemnizar por los daños y perjuicios que la prestación del servicio puede ocasionar. A tal efecto, debe contratar los seguros que establece el Departamento Ejecutivo, presentando copia de las pólizas respectivas.

ARTÍCULO 36.- El concesionario no puede transferir por venta u otro acto de disposición los vehículos afectados a la concesión, salvo el caso en que éstos son remplazados por otros en mejores condiciones.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido bajo sanción de automática resolución del contrato de concesión, el arriendo total o parcial de la misma, y la cesión a título gratuito u oneroso, parcial o total, temporario o definitivo del contrato, sin previa autorización de la Municipalidad.

ARTÍCULO 38.- El concesionario está obligado a aceptar, permitir y/o cooperar en todo lo referente al ejercicio de la tarea de fiscalización y contralor que dispone efectuar el Departamento Ejecutivo por intermedio de sus agentes, en todo lo que hace a la explotación de los servicios y el cumplimiento de leyes, ordenanzas y decretos. Los funcionarios o agentes encargados de la fiscalización, pueden requerir el auxilio de la fuerza pública si fuese menester para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 39.- Las empresas concesionarias quedan obligadas al acatamiento de las órdenes impartidas por escrito por el Departamento Ejecutivo, por medio de sus funcionarios y/o agentes, las que deben ser debidamente notificadas. Las concesionarias del servicio de transporte urbano de pasajeros, deben dar cumplimiento a las ordenanzas y reglamentaciones vigentes o a las que en el futuro se dicten referidas al transporte urbano de pasajeros, tránsito y estacionamiento en las calles de la ciudad, higiene, etcétera.

ARTÍCULO 40.- Cuando la prestataria del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros tiene que formular objeciones a una orden recibida, solicita al Departamento Ejecutivo su reconsideración en la forma y de acuerdo a los plazos establecidos en la Ordenanza I - N° 18 (Antes Ordenanza 417/99) -Procedimiento de Trámite Administrativo-. El concesionario se somete para todas las cuestiones que se originen, al conocimiento y decisión de los Tribunales Provinciales en lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 41.- Los concesionarios no pueden utilizar en la prestación de sus servicios, unidades automotoras que no están previamente habilitados por el poder concedente, quién puede en caso de infracción a esta disposición, proceder a la incautación y retiro de los vehículos. Los prestatarios pueden utilizar en sus servicios, en caso de emergencia, vehículos disponibles de otras líneas debidamente habilitados por el poder concedente, cuando por desperfectos mecánicos o accidentes en sus unidades, no pueden asegurar la prestación regular de sus servicios, comunicando tal circunstancia a la Municipalidad.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 42.- Los concesionarios, para proceder a la habilitación de las unidades automotoras, deben acreditar las titularidades de dominios de las mismas con la presentación de los títulos de dominio respectivos expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en los que conste ser de propiedad de la empresa. Sin este requisito, no se da curso a la solicitud de habilitación.

ARTÍCULO 43.- Establecida por el poder concedente la necesidad de aumentar el número de unidades que prestan servicio en una determinada línea, la concesionaria debe efectivizar dicho aumento en el plazo máximo de noventa (90) días corridos de emitida la autorización efectiva. Este emplazamiento se formula bajo los apercibimientos que en cada caso determina el Departamento Ejecutivo, y que pueden llegar hasta la caducidad de la concesión.

La necesidad de aumento prevista en el presente artículo, debe fijarse tomando como base de estudio el índice promedio pasajero/kilómetro comprobado por la Municipalidad para la línea de que se trate, evitándose el incremento del costo de explotación sobrevalorando la tarifa vigente innecesaria e inconvenientemente.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 44.- La extinción de la concesión se opera por el vencimiento del término de la misma, por resolución del contrato o por quiebra del concesionario.

ARTÍCULO 45.- El contrato de concesión puede resolverse con:

- a) indemnización por daños y perjuicios, cuando lo determine la Municipalidad;
- b) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario, sin perjuicio de la aplicación de multas;
- c) por la ejecución directa por parte de la Municipalidad por cuenta y riesgo del concesionario.

ARTÍCULO 46.- En caso de empresas unipersonales, el fallecimiento del titular no significa en principio la extinción de la concesión, siempre que los sucesores, unificando sus representaciones, estén en condiciones de continuar atendiendo el servicio de transporte urbano de pasajeros.

CAPÍTULO IX



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

PRESTACIONES DEL SERVICIO ITINERARIOS

ARTÍCULO 47.- Los concesionarios deben ajustar la prestación de los servicios a las frecuencias mínimas y máximas que determina el poder concedente, a los diagramas de los recorridos y al número de unidades en servicio que el mismo poder concedente establece. Es facultad privativa de la Municipalidad proveer a las modificaciones de frecuencias y recorridos que entienda necesarias para la mejor prestación del servicio, no dando ello derecho a indemnización o reclamo de ninguna especie por parte del concesionario.

ARTÍCULO 48.- Para el establecimiento o modificación de los recorridos se considera:

- a) necesidad de intercomunicar los distintos lugares del municipio y sus barrios, con los lugares de concentración comercial, fabril y/o administrativa;
 - b) la conformación geográfica del territorio municipal;
 - c) la densidad de población de los diversos sectores y sus necesidades de desplazamiento, hacia y desde los lugares de concentración;
 - d) los lugares de concentración y los de esparcimiento;
 - e) las diversas causas y circunstancias que facilitan y conforman un transporte seguro, rápido, económico, coordinado y combinado, tendiente a una prestación más eficiente.
- Proyectado el establecimiento o modificación de un recorrido, se corre traslado o vista del mismo a las concesionarias que pueden resultar afectadas, a fin de que presenten en forma fundada las observaciones que estiman pertinentes, dentro de un plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 49.- Para la habilitación de nuevos itinerarios o líneas, modificación de los actuales, fusiones, prolongaciones o reducciones es siempre requisito indispensable la intervención y autorización previa del poder concedente, so pena de rescisión del contrato de concesión por culpa del concesionario.

CAPÍTULO X HORARIOS

ARTÍCULO 50.- Los horarios, tanto diurnos como nocturnos, son establecidos por el Departamento Ejecutivo, previo asesoramiento de la repartición específica y atendiendo a las necesidades de dignificación de los usuarios. Los mismos se fijan tomando como base la mínima y la máxima frecuencia en las distintas horas del día.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 51.- Los horarios que se establecen pueden, ser permanentes o sufrir variaciones, cuando éstas son necesarias a criterio de la Municipalidad. El cumplimiento de los horarios es obligatorio para el concesionario, previa notificación anticipada con no menos de diez (10) días corridos a la fecha en que han de implantarse, siempre que no sean a pedido del mismo. En todos los casos el concesionario puede poner en conocimiento del público las modificaciones a oponerse por el medio más conveniente.

Después de toda aprobación o modificación de horarios, la empresa prestataria tiene la obligación de presentar ante la oficina municipal correspondiente cinco (5) copias con la totalidad de los horarios e indicación de la fecha de implementación y resolución que los aprobó.

ARTÍCULO 52.- Las particularidades que se tienen en cuenta para la fijación de los horarios son:

- a) las estaciones del año;
- b) si son diurnos o nocturnos;
- c) las horas del día de mayor o menor afluencia de usuarios y que observan una continua persistencia;
- d) acontecimientos de diversa índole que determinan gran concentración de público y cuya realización se conoce anticipadamente.

ARTÍCULO 53.- El Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el interés público, establece los horarios de las distintas líneas y, por la oficina técnica correspondiente, procede a confeccionar un diagrama global de todas las líneas, cuidando la fluidez del servicio. El concesionario debe cumplir estrictamente los horarios establecidos por el Departamento Ejecutivo, quedándole absolutamente prohibido adelantarse al horario determinado, ya sea durante el trayecto o a partir de su punto inicial.

ARTÍCULO 54.- Cuando acontecimientos de carácter excepcional, festivos, deportivos o religiosos, exigen la realización de viajes especiales en recorridos no servidos, o en recorridos servidos pero con una frecuencia que se considera que no puede ser cumplida por la empresa concesionaria, el Departamento Ejecutivo puede autorizar estos viajes distribuyéndolos equitativamente entre los concesionarios de los restantes servicios urbanos, que tienen disponibilidad de parque móvil o posibilidades de atención de sus servicios normales.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 55.- No puede circular en línea ningún vehículo que no se encuentra afectado y autorizado para el servicio, cualquier sustitución del mismo debe contar siempre con la correspondiente autorización previa de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 56.- La circulación de los coches se ajusta a lo establecido en la norma vigente para el tránsito en este municipio, ya sea de tipo general o particular en este servicio.

ARTÍCULO 57.- Cuando se producen choques o accidentes, el conductor debe detener la marcha del vehículo y verificar si hay algún lesionado, debiendo adoptar la medida que el caso requiera y en relación con la urgencia del mismo. Si al detener la circulación del coche su paralización da lugar al paso de otro vehículo de la misma línea, los pasajeros que transporta deben continuar el viaje con éste u otro vehículo y con el mismo boleto.

ARTÍCULO 58.- Al detenerse el vehículo para ascenso y/o descenso de pasajeros, el conductor debe hacerlo del lado derecho de la calzada y junto a la acera.

CAPÍTULO XII

VEHÍCULOS

ARTÍCULO 59.- Los vehículos automotores que prestan el servicio, deben reunir óptimas condiciones de seguridad, higiene y confort, de acuerdo a los adelantos técnicos más avanzados. Toda unidad que es presentada para su habilitación, debe tener como máximo seis (6) años de antigüedad, estableciéndose para toda unidad en servicio una antigüedad máxima de diez (10) años, al cabo de este tiempo debe ser retirada del mismo.

ARTÍCULO 60.- El pliego de bases y condiciones para el llamado a licitación indica los requisitos que deben reunir las unidades automotoras que se afectan a la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 61.- Los vehículos automotores que prestan el servicio del Transporte Urbano de Pasajeros deben, con carácter obligatorio, usar un cartel luminoso de veinte centímetros (20 cm) por veinte centímetros (20 cm), de material acrílico, fondo blanco con letras y/o números en rojo o negro indicando el número de línea, ubicado en la parte media superior del parabrisas trasero a quince centímetros (15 cm) de la altura del techo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 62.- En el interior de los vehículos deben exhibirse avisos con las siguientes inscripciones:

- a) indicación del lugar y forma en que los pasajeros o público en general pueden formular quejas por el servicio;
- b) prohibición de: fumar, salivar, llevar aparatos grabadores o receptores encendidos, conversar con el conductor, y transportar material inflamable de cualquier naturaleza;
- c) capacidad de pasajeros de pie y sentados;
- d) indicación de la puerta de ascenso y descenso de pasajeros;
- e) indicación del recorrido y tarifa;
- f) horarios vigentes con la indicación del primer y último servicio;
- g) nombre, dirección y teléfono de la compañía aseguradora de los pasajeros del rodado;
- h) número de patente del vehículo y número interno asignado al mismo por la empresa en forma correlativa, el que debe estar asentado en la Municipalidad. No se pueden alterar ni modificar los números internos sin expresa autorización del poder concedente;
- i) prohibición de subir o bajar con el coche en movimiento;
- j) expresa referencia de que los niños de hasta cinco (5) años no abonan pasajes;
- k) la prohibición de transportar animales;
- l) la prohibición de reproducción de música y otros sonidos sin el uso de auriculares, mediante la utilización de cualquier tipo de reproductor individual de sonidos y/o música y de teléfonos celulares.

ARTÍCULO 63.- Los vehículos deben llevar impreso con caracteres bien visibles, en el lateral derecho y parte delantera y trasera de todas las unidades, el número de la línea.

ARTÍCULO 64.- Cada vehículo del Sistema Integrado de Transporte Urbano de Pasajeros debe llevar una solapa complementaria en la parte superior del espejo retrovisor derecho, donde se lea fácilmente el número de la línea que corresponda.

ARTÍCULO 65.- Queda permitida la colocación, en la parte externa (laterales y posterior) de los vehículos, de avisos comerciales realizados en acrílico recuperable, desmontables y de cincuenta centímetro (50 cm) por tres metros (3 m).

Se prohíbe la utilización de láminas, calcomanías y dibujos que atentan a la moral o decoro de los pasajeros, como así también cualquier aditamento que no concuerda con la seriedad del servicio.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Se mantienen todas estas prohibiciones para la parte interna de los vehículos excluyendo avisos comerciales. Asimismo queda prohibido, en el interior del vehículo, vender, obsequiar u ofrecer rifas, bonos o cualquier clase de mercadería.

ARTÍCULO 66.- Cada vehículo que preste el servicio en el Sistema Integrado de Transporte Urbano de Pasajeros (SITUP), con carácter obligatorio, debe llevar un cartel de cincuenta centímetros (50 cm) de ancho por treinta centímetros (30 cm) de largo, con fondo verde y letras color blanco, apropiadamente visibles, sobre el primer asiento individual delantero con la siguiente inscripción “Usuarios del Boleto Educativo Gratuito (BEG) tengan la amabilidad de ceder el asiento a adultos mayores, minusválidos, embarazadas y personas con niños pequeños”.

ARTÍCULO 67.- Cada vehículo que presta el servicio urbano y sub-urbano de pasajeros debe estar provisto, con carácter de obligatoriedad, de un cartel de cincuenta centímetros (50 cm) por treinta centímetros (30 cm), con fondo blanco y letras negras muy visibles, sobre el asiento doble delantero con la siguiente inscripción: “Esta unidad dispone de dos (2) asientos reservados para uso prioritario por personas discapacitadas, pudiendo ser ocupados por otros usuarios, pero deberán ser cedidos de inmediato cuando algún beneficiario de la mencionada reserva ascienda, bajo responsabilidad del personal de la empresa”.

ARTÍCULO 68.- En caso de incumplimiento de lo establecido en los Artículos 66 y 67 respecto al uso prioritario de los asientos, por parte de los usuarios del transporte, las empresas son pasibles de una multa igual al valor de cincuenta (50) pasajes, de acuerdo a los precios en vigencia al momento de la infracción.

ARTÍCULO 69.- Cada vehículo de transporte urbano y sub-urbano de pasajeros debe contar además, con dos (2) carteles ubicados en cada margen izquierda y derecha en la parte interna del mismo, de fondo blanco y letras rojas muy visibles, de sesenta centímetros (60 cm) por veinte centímetros (20 cm), donde se lea la siguiente inscripción: “Esta empresa prioriza el uso de los asientos para mujeres embarazadas y/o con niños en brazos menores de dos (2) años y para personas de edad avanzada, bajo responsabilidad de los demás usuarios a quienes se hace un llamado a la buena voluntad para una mejor y más justa convivencia”.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 70.- Los vehículos deben estar pintados con colores uniformes y de acuerdo a la reglamentación que se dicta especialmente para cada empresa, los que son distintos para cada línea.

ARTÍCULO 71.- Los coches deben estar al día con su mantenimiento, para que mientras dura la prestación del servicio, eviten ruidos molestos y emanaciones nocivas que contaminan el medio ambiente, deben tener dispositivos que permitan su aireación permanente, aún con las ventanas y puertas cerradas, además deben estar provistos de ruedas traseras duales.

En todos los casos en que los motores, por mal funcionamiento o por cualquier otra causa, despiden gases tóxicos en una proporción mayor a la especificada conforme a las reglas vigentes en la materia, las unidades deben ser retiradas de circulación no pudiendo reingresar al servicio hasta tanto sean habilitadas nuevamente por la Municipalidad, previo control que debe realizar al efecto.

ARTÍCULO 72.- Los chasis deben responder a las características de fabricación aprobadas por la Secretaría de Industria de la Nación, y las carrocerías deben ajustarse a las normas de la Secretaría de Transporte de la Nación.

ARTÍCULO 73.- Los vehículos son higienizados, por cuenta de los concesionarios, con desinfección, aprobada por la Municipalidad. Deben ser mantenidos limpios y deben ser lavados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a una jornada o período de lluvia, sin perjuicio de los lavados que se realizan periódicamente para mantener su higiene interior.

ARTÍCULO 74.- Los coches en servicio deben poseer extinguidores con carga de productos químicos convencionales, en perfectas condiciones de uso y de un kilo (1 kg) de contenido como mínimo.

ARTÍCULO 75.- Las unidades del Transporte Urbano de Pasajeros deben contar con un cesto contenedor de residuos secos.

ARTÍCULO 76.- El cesto de residuos debe estar colocado preferentemente, en el espacio libre que se encuentra detrás del asiento del conductor, o en su defecto, en otro lugar visible que no entorpezca la normal circulación de los pasajeros.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 77.- En los coches se deben instalar carteles con la siguiente leyenda “Prohibido arrojar a la vía pública papeles, envases plásticos o cualquier tipo de material sólido” Ordenanza VI - N° 18 (Antes Ordenanza 1222/04), Artículo 1 y Ordenanza XI - N° 56 (Antes Ordenanza 1116/03), Artículo 35, y que, además, indiquen que la unidad cuenta con el cesto contenedor de residuos secos para recolectarlos.

CAPÍTULO XIII

DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 78.- Las personas afectadas a la prestación del servicio, conductores, inspectores y todos aquellos que tienen contacto con los pasajeros, deben estar autorizados previamente por el Departamento Ejecutivo, ser mayores de edad, saber leer y escribir en castellano, gozar de buena salud certificada por médico oficial, certificación que se renueva periódicamente conforme lo establece la reglamentación. Además deben conocer la Ley N° 24.449, Nacional de Tránsito, no tener antecedentes policiales y ser capaces legal y físicamente.

ARTÍCULO 79.- Los conductores deben poseer licencia para conducir, certificación especial otorgada por médico clínico y oculista, y deben tener conocimientos elementales de mecánica de automotores.

ARTÍCULO 80.- El personal a cargo de la conducción del vehículo y/o inspección de la concesionaria debe, durante la prestación del servicio, vestir el uniforme cuyas características y modalidades establece el poder concedente por vía de la reglamentación que al efecto dicta. El mencionado uniforme debe ser provisto por el concesionario.

ARTÍCULO 81.- Durante la prestación del servicio, los conductores deben llevar consigo su licencia para conducir, la que debe ser exhibida cada vez que es requerida por el personal de inspección.

ARTÍCULO 82.- El personal a cargo de la conducción debe abstenerse de mantener conversaciones con los pasajeros y contestar las consultas o preguntas que le hacen relacionadas con el servicio, en forma cortés y correcta.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 83.- Toda falta de respeto por parte del personal es sancionada por la autoridad competente, asentándose las sanciones que se aplican en el legajo personal del chofer.

ARTÍCULO 84.- Los conductores no pueden fumar, abandonar la dirección del vehículo, llevar pasajeros en el pozo, distraerse conversando, escuchar radio u otros aparatos similares mientras estén en servicio, siendo responsables directos de hacer cumplir al público las disposiciones de este articulado.

ARTÍCULO 85.- El personal dependiente debe responder ante la Municipalidad por el incumplimiento de las normas que regulan el tránsito y de la presente ordenanza, y por todas las transgresiones emergentes de su condición de conductor profesional del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros. Asimismo los concesionarios deben responder ante la Municipalidad por el incumplimiento de la presente ordenanza, siempre que no deriven de actitudes personales de los conductores.

ARTÍCULO 86.- La repartición específica habilita un legajo personal para cada conductor o inspector de las empresas concesionarias, en el que se archivan en forma ordenada todos los antecedentes de los mismos, con el objeto de determinar sus condiciones para prestar el servicio de transporte urbano de pasajeros. Si de su legajo resulta que el personal carece de las condiciones exigidas para la prestación del servicio, puede ser inhabilitado definitivamente o por un tiempo determinado, según la gravedad de las causas que motivan la sanción.

ARTÍCULO 87.- La concesionaria debe instalar un servicio de cabecera para el personal de conducción, con las comodidades mínimas. Las mismas deben cumplir con las reglamentaciones que a tal efecto dicta el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO XIV

DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 88.- El pasajero tiene derecho a viajar seguro y cómodo sin que nadie menoscabe su derecho, pero también está obligado a no incurrir en actitudes que perjudican al buen servicio, molestan a terceros o provocan desórdenes.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 89.- Prohíbese la reproducción de música y otros sonidos dentro de las unidades del Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Posadas, por parte de los usuarios del mismo, mediante la utilización de cualquier tipo de reproductor individual de sonidos y/o música y teléfonos celulares, los cuales pueden ser utilizados únicamente con los auriculares y para uso propio.

ARTÍCULO 90.- Los pasajeros deben descender y ascender de los vehículos de acuerdo con las normas que se establecen y pagar por el viaje la tarifa vigente.

ARTÍCULO 91.- Los conductores no deben permitir el ascenso o descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento. A los fines del ascenso y descenso de pasajeros, deben detener los rodados en las paradas fijadas en las respectivas ordenanzas y disposiciones sobre el tránsito.

ARTÍCULO 92.- No pueden viajar en los vehículos personas en manifiesto estado de ebriedad, ni con bultos o equipajes susceptibles de molestar a los pasajeros, los que llevan animales, o paquetes de excesivas dimensiones o productos inflamables y/o explosivos. Tampoco pueden viajar quienes intentan vender mercaderías o efectuar propagandas en los vehículos.

ARTÍCULO 93.- El pasajero que se rehúsa a pagar el boleto correspondiente debe ser obligado a descender inmediatamente sin responsabilidad alguna del concesionario, pudiendo requerirse la fuerza pública si fuera necesario.

ARTÍCULO 94.- Facúltase a los conductores e inspectores de las empresas que prestan el servicio de transporte urbano de pasajeros, a interrumpir el viaje de aquel o aquellos usuarios que incumplen lo establecido en el Artículo 89 de esta ordenanza. A tal efecto, de considerarlo necesario, pueden requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 95.- El pasajero no puede viajar en los estribos o colgado de cualquier manera en los costados del vehículo. El concesionario puede requerir la cooperación de la fuerza pública para evitar estas conductas.

ARTÍCULO 96.- El pasajero debe acatar las indicaciones que el personal del coche pueda darle, cuando sus actitudes afectan la seguridad y comodidad del servicio o de otros pasajeros.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 97.- El pasajero responde por todo daño, perjuicio o molestias que ocasiona al vehículo, al personal o demás pasajeros.

ARTÍCULO 98.- Los pasajeros no pueden fumar ni salivar en el interior del coche.

CAPÍTULO XV

TARIFA Y RÉGIMEN FISCAL

ARTÍCULO 99.- Los concesionarios deben aplicar las tarifas autorizadas por la Municipalidad, de acuerdo con la metodología de costos en vigor, que permite en forma concreta valorar la realidad de los distintos rubros de incidencia en el costo de explotación de manera automática.

ARTÍCULO 100.- Las tarifas son satisfechas por los usuarios en todos los casos, con excepción de las personas que a continuación se detallan, quienes pueden viajar gratuitamente:

- a) menores de cinco (5) años;
- b) el personal afectado a la fiscalización del transporte y tránsito de la Municipalidad, uniformado o con credencial;
- c) no videntes que cuentan con pases libres extendidos por la concesionaria;
- d) el personal uniformado de la Policía Provincial en comisión de servicio, hasta un máximo de dos (2) por vehículo simultáneamente y sin derecho a ocupar asiento, excediendo este número, deben abonar el boleto.

ARTÍCULO 101.- Establécese un beneficio especial para ex soldados conscriptos argentinos, Suboficiales y Oficiales que han intervenido en los combates por la recuperación de las Islas Malvinas en el año 1982, que tienen domicilio real en la ciudad de Posadas. El beneficio consiste en un pase libre, totalmente gratuito para hacer uso del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Posadas, que tiene carácter estrictamente personal e intransferible, y tiene validez para todas las líneas existentes y a crearse en el Municipio de Posadas, siendo de vigencia vitalicia, el cual debe ser aceptado por las empresas concesionarias como carga pública.

ARTÍCULO 102.- El pase libre mencionado en el Artículo 101 debe tener la foto tipo carnet del beneficiario, los datos personales del mismo, como así su situación de revista



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

militar durante el conflicto armado del año 1982. El Departamento Ejecutivo debe consultar con el Centro de Ex soldados Combatientes en Malvinas, sobre la lista de quienes tienen esa condición y debe exigir presentación de un certificado de residencia para el otorgamiento del pase libre.

ARTÍCULO 103.- Las empresas concesionarias del transporte urbano de pasajeros, deben otorgar en forma inmediata el beneficio del uso del servicio sin costo a las personas mayores de setenta (70) años, sin restricción de horarios ni de días, y sin cupos máximos por unidad, en cumplimiento, y respetando, las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 104.- Establécese que el trámite para la obtención de los carnets habilitantes para el uso del servicio establecido por el Artículo 103, se realiza en la Municipalidad, tanto en su edificio central como en Delegaciones Municipales.

ARTÍCULO 105.- Las concesionarias deben abonar a la Municipalidad, en concepto de canon, el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de los boletos únicos mensualmente vendidos, quedando exentos del pago del canon los boletos escolares.

Los boletos son provistos por el Departamento Ejecutivo, a través de la secretaría correspondiente, quedando facultado a determinar por vía reglamentaria la forma, tiempo, modo y demás condiciones que regirán para dicha provisión.

ARTÍCULO 106.- Asígnase inspectores para ejercer exclusivamente el poder de policía municipal en el control del expendio de boletos en el ejido municipal, en concordancia a lo establecido en el Artículo 105.

ARTÍCULO 107.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 106, los inspectores municipales están expresamente facultados para ascender dentro del ejido municipal a las unidades de colectivos, con o sin pasajeros, y requerir la exhibición de los boletos que se expenden.

CAPÍTULO XVI

DE LA MODALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 108.- Los concesionarios deben proveer los medios para subsanar de inmediato las interrupciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 109.- La Municipalidad de la Ciudad de Posadas no concede ni delega sus poderes de intervención y fiscalización, ni las demás atribuciones que integran el poder de policía de los servicios, inclusive la facultad de prestarlos cuando el concesionario no lo hace en forma regular y continua, con cargo para éste de los daños y perjuicios que tal actitud ocasiona. Cuando el incumplimiento le es imputable al concesionario, la Municipalidad puede proceder a incautar las unidades para la prestación de los servicios, labrándose acta del estado en que se encuentran las mismas.

ARTÍCULO 110.- Cesa el estado de incautación cuando el concesionario se compromete a continuar con la prestación de los servicios en forma regular y normal, en cuyo caso la Municipalidad debe reintegrar las unidades, labrándose actas del estado de los vehículos que se reintegran al patrimonio del concesionario.

ARTÍCULO 111.- Si transcurridos ciento veinte (120) días desde la incautación, subsisten las causas que dieron motivo a la misma, y éstas son imputables a la concesionaria, el Departamento Ejecutivo puede decretar la extinción de la concesión y proveer lo necesario para el inmediato llamado a nueva licitación. El Departamento Ejecutivo procede a devolver los vehículos incautados cuando el nuevo concesionario comienza con la explotación de los servicios. El Departamento Ejecutivo tiene la responsabilidad y las obligaciones que como depositario fija el derecho vigente. Cuando la ejecución directa por parte del poder concedente es impracticable por insuficiencias de cualquier naturaleza, el Departamento Ejecutivo puede, con carácter precario, autorizar a terceros la prestación del servicio, hasta tanto se provea a la definitiva normalización del mismo. La ejecución precaria por terceros no puede exceder de seis (6) meses y debe dar preferencias, para tareas propias del servicio al personal de la concesionaria intervenida.

CAPÍTULO XVII

SERVICIO DIFERENCIADO

ARTÍCULO 112.- Autorízase a las empresas prestatarias del Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Posadas, a prestar un servicio diferencial y adicional en las líneas de las cuales son concesionarias. La puesta en marcha del servicio aludido no debe afectar la normal prestación del Servicio Ordinario del Transporte Urbano de Pasajeros en la continuidad, calidad de frecuencia y horarios. Asimismo no incide en la determinación del



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

valor del costo del boleto único del transporte urbano de pasajeros, el que continuará rigiéndose de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 113.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a arbitrar las medidas administrativas y/o reglamentarias necesarias para implementar el servicio que se instituye en el Artículo 112, de manera que el mismo se ajuste en un todo con lo preceptuado por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 114.- Establécese que las empresas que desean prestar el servicio que se instituye por la presente ordenanza, deben realizarlo en un todo de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 3 y 5 de la presente ordenanza, dentro de las condiciones generales de los respectivos contratos de concesión y por el lapso de duración de los mismos, iniciando a tales efectos el pertinente trámite administrativo ante la Dirección General de Tránsito y Transporte.

En caso de que las citadas empresas desean retirar el servicio diferencial, deben notificarlo ante la autoridad concedente, con una antelación no inferior a treinta (30) días.

ARTÍCULO 115.- El trámite administrativo citado en el Artículo 114 debe contemplar los siguientes aspectos principales:

- a) solicitud formal de implementación de servicio diferencial;
- b) especificaciones de recorridos y número de líneas a servir;
- c) proyecto de horarios con desarrollo de frecuencia a cumplir, distancia y tiempo de marcha entre terminales propuestas, así como las paradas a utilizarse;
- d) propuesta de tarifas a aplicarse en los nuevos servicios;
- e) nómina y especificaciones técnicas del material rodante a utilizar.

ARTÍCULO 116.- Las tarifas son autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta de las empresas prestatarias, y su valor debe tener un piso igual al costo del boleto único más un cuarenta por ciento (40 %).

ARTÍCULO 117.- A los efectos de cumplimentar íntegramente con lo preceptuado en el Capítulo XV -Tarifa y Régimen Fiscal- de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo debe proceder con la metodología idéntica a la implementada para el servicio común de transporte urbano, excluyendo las excepciones establecidas en los Artículos 101 y 103 de la presente ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 118.- Las unidades afectadas al servicio diferencial instituido en la presente ordenanza, deben poseer un mínimo de veintiún (21) asientos, además de aire acondicionado y ruedas traseras duales, debiendo tener una masa vehicular comprendida entre cuatro mil ochocientos (4.800 kg) y once mil (11.000 kg) kilogramos. Asimismo, estas unidades no pueden conducir pasajeros de pie, deben circular a una velocidad comercial superior a la de los servicios comunes, siempre y cuando las condiciones del tránsito y seguridad así lo permitan.

La reglamentación establecerá las demás especificaciones técnicas y/o de confort convencionales y/o privativas de este tipo de servicio de transporte.

CAPÍTULO XVIII

TERMINOLOGÍA

ARTÍCULO 119.- A los fines de la presente ordenanza se entiende por Municipalidad, tanto al Departamento Ejecutivo como al Honorable Concejo Deliberante, correspondiéndole a cada organismo las atribuciones y facultades derivadas de la Carta Orgánica Municipal y de la presente ordenanza.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 120.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas por la presente ordenanza y disposiciones complementarias, da lugar a las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) multas;
- c) suspensión de la concesión;
- d) resolución del contrato.

La reglamentación determina la aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo, considerando la naturaleza y gravedad de las infracciones, circunstancias agravantes o atenuantes, reincidencias y antecedentes de la empresa concesionaria.

ARTÍCULO 121.- Las infracciones son juzgadas y sancionadas por la autoridad competente, previo descargo de la parte imputada.

ARTÍCULO 122.- Fíjense las siguientes penalidades que son aplicadas en caso de incumplimiento de la presente ordenanza, a los empresarios concesionarios del servicio de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Transporte Urbano de Pasajeros que no presentan las planillas pertinentes de rendición mensual de ventas de boletos y/o no efectúan el depósito correspondiente a la tasa del cuatro por ciento (4 %) del precio del boleto antes del día 10 de cada mes vencido:

- a) recargo del veinte por ciento (20 %) mensual sobre la tasa devengada por mora no mayor a treinta (30) días;
- b) recargo del cincuenta por ciento (50 %) mensual sobre la tasa devengada por mora mayor a sesenta (60) días;
- c) en caso de reincidencia recargo del cien por ciento (100 %) mensual y cancelación automática de la concesión de la línea o líneas explotadas por la empresa.

Los incumplimientos a cualquiera de estos puntos, en distintos períodos de tiempo, son considerados reincidencias, a los efectos de la aplicación de las penalidades fijadas en los Incisos b) y c), es decir a la primera reincidencia se aplica la sanción prevista en el Inciso b) y a la segunda lo previsto en el Inciso c).

ARTÍCULO 123.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.